

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, CATORCE (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020-00088-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
Demandados: ARROCERA FLOR DE LLANO SAS ZESE

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE, formulada por BANCOLOMBIA SA contra ARROCERA FLOR DE LLANO SAS ZESE.

SEGUNDO: TRAMITAR El presente proceso se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA. (art 368 C.G.P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto se demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y articulo 8 del decreto 806 del 2020.

SEXTO: REQUERIR a la demandante y a su apoderado para que en el termino de tres días(03) **afirme** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

Radicado: 2020 – 00088
Clase de Proceso: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE.
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ARROCERA FLOR DE LLANO SAS ZESE

SEPTIMO TENER y RECONOCER a MARITZA PEREZ HUERTAS como apoderada de la parte demandante, para los efectos y términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 12.

Revisó: Kelly Rincón

Proyectó: Edgar García – Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0171708bb2d26ff75666fe0e4addb4145703bb580baffd9b26988d6be5a347c1

Documento generado en 14/01/2021 02:53:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>